



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA
Correo: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso Contenciosa.
Demandante: María Engracia Tovar Mosquera
Demandado: Dumar Heli Balanta Mezú
Rad. 196983184001-2021-00050-00

ASUNTO

Correspondió por reparto a este despacho la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (CATÓLICO)** presentada a través de abogado por la señora **MARIA ENGRACIA TOVAR** en contra del señor **DUMAR HELI BALANTA MEZU**, en ese orden, el problema jurídico que debemos resolver es determinar si la demanda cumple los requisitos formales del art. 82 y siguientes del CGP, art. 6º de Decreto 806 de 2020, para concluir si debe o no ser admitida.

Revisada la demanda se observa, que, se incumple con lo ordenado en el art. 6º de Decreto 806 de 2020, pues esta norma estipula que simultáneamente con la presentación de aquella debe remitirse la misma con sus anexos a la parte demandada al canal digital que se conozca o en su defecto a la dirección física, salvo que se soliciten medidas previas cautelares. Igualmente, de contar con los canales digitales de los testigos corresponde indicarlos en el libelo genitor bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma, debiendo informar como conoció las direcciones electrónicas o físicas del demandado, testigos y terceros.

La demanda será inadmitida para que se corrija en plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo; cuando se subsane debe remitirse a la parte demandada y acreditarlo cuando se presente el libelo subsanador.

Por último, será reconocido el profesional **FREDY SOLIS NAZARIT** como abogado de la parte demandante de conformidad con lo previsto en el poder conferido (Arts. 73, 74 del C.G.P.).

En vista de lo anteriormente expuesto, con base en el art. 90 del CGP, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia, de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE

1.- **INADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO-CATÓLICO** presentada por la señora **MARIA ENGRACIA TOVAR MOSQUERA** en contra del señor **DUMAR HELI BALANTA MEZU**, con fundamento en las consideraciones antes señaladas.

2.- **SUBSANAR** la demanda en cinco (5) días, so pena de rechazo.

3.- **TENER** como abogado de la demandante al Dr. **FREDY SOLIS NAZARIT**, en los términos y para los fines del poder conferido.

4.- **REMITIR** la corrección de la demanda a la parte demandada de forma simultánea con la presentación ante este despacho.

5.- Realizar por secretaría las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 039-electrónico

HOY 19 ABR. 2021

SECRETARIO(A) MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
ABOGADO

FIRMA: 